26173

RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la RESOLUCION de 30 de mayo de 1909, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «Huarte y Compañía, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R.G. 929-2-82.

En la reclamación económico-administrativa promovida por «Huarte y Compañía, Sociedad Anónima», ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra Resolución de este Registro de fecha 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1988, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Manuel García Falero, en nombre y representación de "Huarte y Compañía, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda: Desestimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

o que comunico a V. S. Madrid, 30 de mayo de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26174

RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por doña Elisabet Vives Sabaté contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R.G. 827-2-82.

En reclamación económico-administrativa promovida por doña Elisabet Vives Sabaté, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra Resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 16 de julio de 1988, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Javier Ungría López, en nombre y representación de doña Elisabet Vives Sabaté, contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos acuerda desestimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

o que comunico a V. S. Madrid, 30 de mayo de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26175

RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo saliado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación promovida por «Investigaciones Químicas y Farmacéwicas, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de I de mayo de 1981. R.G. 820-2-82.

En la reclamación económico-administrativa promovida por «Investigaciones Químicas y Farmacéuticas, Sociedad Anónima», contra resolución de fecha I de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 9 de julio de 1987, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Javier Ungría López, en nombre y representación de "Investigaciones Químicas y Farmaceuticas, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de fecha I de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda desestimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 30 de mayo de 1989.-Et Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

ORDEN de 6 de noviembre de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de aceituna verde con destino a elaboración para la campaña 1989-1990. 26176

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de accituna verde con destino a elabora-ción formulada por varias Empresas industriales, acogiéndose a los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, con el fin de acreditar la formalización de las relaciones contractuales que se establezcan, para poder acogerse, en su caso, a los beneficios previstos en la normativa vigente sobre contratación de productos agrarios y Reglamentos Comunitarios, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido en el Real Decrete 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo

se extenderá hasta el día 30 de septiembre de 1990.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de noviembre de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato de compraventa de aceituna verde, con destino a elaboración, рага la сатраña 1989-1990

Contrato	número	
----------	--------	--

En a de de	19.	
------------	-----	--

De una parte y como vendedor don, mayor de edad, con
documento nacional de identidad o código de identificación fiscal
número, con domicilio en, localidad, provincia
acogido al regimen, a efectos de IVA, actuando en nombre propio,
como cultivador de la producción objeto de contrato o como de
la Entidad denominada con código de identificación fiscal
número, con domicilio social en, calle, número
facultado para la firma del presente contrato en virtud de, en la

que se integran los cultivadores, que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción, objeto de contratación.

Y, de otra parte, como comprador, con código de identificación fiscal número con domicilio en provincia representado en este acto por don, como de la misma, con la capacidad necesaria para la formalización del presente contrato. Reconociendose ambas partes capacidad necesaria para contratar y

declarando que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato de aceitunas verdes con destino a elaboración

Esta cantidad es estimada; la definitiva será fijada en la cláusula adicional que será ratificada en el mes anterior al inicio de la recolección.

as aceitunas a que se refiere el presente contrato serán producidas en las fincas que a continuación se identifican,

ldentificación catastral	Término municipal	Provincia	Superficie Hectártas	Pruducción total	Kilogramos contratados	Variedad
		·				
		1				

El vendedor se obliga a no contratar la venta de la aceituna de una misma finca con otra industria sin conocimiento y oferta a la primera contratante.

Segunda. Especificaciones de calidad.-El producto objeto del pre sente contrato será recolectado por el vendedor del árbol al alcanzar el estado idóneo para su elaboración. Los frutos serán del tamaño comercial, estarán sanos, limpios, libres de morados, de agostados, de picados de insectos, de dañados por granizos, no molestados en la cogida y libres de residuos fitosanitarios, admitiendose en estas especificaciones las siguientes tolerancias, referidas a la variedad «Manzapilla carras-

Tamaño: Menor de 340 unidades por kilogramo salvo pacto expreso, escrito en contra.

Morados: Hasta un 5 por 100 en unidades.

Dañados en recogida, molestados: Hasta un 9 por 100 en unidades.

Picado de mosca: 1 por 100 en unidades.

Otros defectos varios: 1 por 100 en unidades.

Tercera. Calendario de entregas.—Se corresponderá con el periodo de recolección que cada campaña será fijado por la Comisión de Seguimiento del contrato a la une se refiere la estipulación undécima.

Todos los frutos han de ser entregados y recibidos en el período que para cada zona y variedad determine la Comisión.

Cuarta. Precios mínimos -El comprador pagará por los frutos que reúnan las especificaciones de calidad expresadas en la estipulación segunda, al menos, los precios que se expresan en el cuadro siguiente para cada variedad de aceitunas según los tamaños de los frutos:

Variedad	Tamaño I hasta 280 unzd/kg Ptas/kg	Tamaño II Entre 281 y 310 Ptas/kg	Tamaño III 311 a 340 Ptas/kg	
Manzanilla Carrasqueña	60	50	40	

Precio a percibir definitivo.-El precio a pagar por los frutos que reunan las características definidas en la estipulación segunda, será el que libremente acuerden las partes, siempre que lo sea igual o superior al precio mínimo.

El citado precio para las calidades que se refiere el presente contrato

Variedad	Tamaño I hasta 280 unid/kg Ptas/kg	Tamaño II Entre 281 y 310 Plas/kg	Tamado III 311 a 340 Ptas/kg
		14.4	

El precio se entiende referido a frutos descargados en almacén del comprador.

Al precio fijado anteriormente se le aplicará el por 100 de

IVA (1). Sexta. Forma de pago.—El pago del producto a que se reficre el contrato se hará al contado, entendiendo que se cumple este requisito con pagos hechos en los quince días siguientes a la entrega de los frutos.

El pago se efectuará Las partes podrán pactar pagos aplazados y las compensaciones que devenguen estos aplazamientos que deberán reflejarse en este contrato.

Aplazamientos y compensaciones pactadas:

Las partes se obligan entre si a guardar y poner a disposición de la Comisión de Seguimiento los documentos acreditativos del pago.

Séptima. Recepción y control.—Se entregarán los frutos en las instalaciones que el comprador tiene en
El control de calidad y la determinación de los tamaños de fruto a efectos de precios, se harán en las instalaciones del comprador y por el controlador de la Empresa compradora y en presencia del vendedor o persona que lo represente.

Según se procede a la descarga, se tomarán las muestras mediante una vasija de medidas y capacidad adecuadas sobre las que se determinarán el escandallo de los frutos. Si no hubiera acuerdo, se realizarán hasta cuatro muestreos sucesivos, asignándose a la partida las calidades que resulten de la media de todas las muestras que se realicen.

En el caso de que no hubiera conformidad sobre el escandallo final, la partida quedará depositada e identificada en la Empresa compradora, a los efectos de que por la Comisión de Seguimiento o personas que esta designe, se emita un dictamen. Este dictamen ha de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes de la llegada del fruto a la Empresa compradora.

Octava. Especificaciones técnicas.-El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados, y se compromete a respetar los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y a no sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

En ningún caso podrán utilizarse sobre los olivos productores de la cosecha objeto de este contrato, una vez cuajados los frutos: Compuestos

de exicloruro de cobre. Novena. Indemnizaciones.-El incumplimiento de este contrato a

efectos de entrega, recepción y condiciones de pago en la forma establecida en este contrato dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, que se fija en la forma siguiente:

El vendedor indemnizará al comprador en un 100 por 100 del valor estipulado para la mercancia que haya dejado de entregar.

«El comprador que se negase a la recepción del producto en las condiciones establecidas, indemnizará al vendedor en un 100 por 100 del valor del producto no aceptado, quedando el mismo a la tibre disposición del vendedor.

Para el incumplimiento derivado de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión Interprofesional, que estimará la proporcionalidad, entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

Las denuncias a la Comisión Interprofesional se presentarán dentro de los dias siguientes a producirse el incumplimiento.

No son causas de incumplimiento de contrato, las derivadas de situaciones catastróficas o adversidades climatológicas no controlables por las partes. Se comunicará dicha situación a la otra parte y a la Comisión dentro de las setenta y dos horas siguientes a haberse

Décima. Arburaje.-«Las partes acuerdan someter las questiones litigiosas que se planteen sobre la interpretación o ejecución del presente contrato, al arbitraje regulado en la Ley 36/1988 de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación»

⁽¹⁾ Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujero al régimen general o al 4 por 100, si ha optado por el regimen especial agracio.
(2) En metalico, por cheque, transferencia bancaria o domeciliacción bancaria previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso conformidad por parte del vendedor a la modalidad y número de cuento, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

Undécima. Comisión de Seguimiento.-«A los efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión Interprofesional cuya primera sede estará en Badajoz, pudiéndose establecer otras por acuerdo de los sectores. La Comisión estará formada por seis Vocales, designados paritariamente contre sector comprador y vendedor y un Presidente elegido por dicha Comisión, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento, mediante aportaciones paritarias a razón de (......) pesetas kilogramos de producto contratado. Dicha Comisión regulará su funcionamiento y funciones. mediante el correspondiente reglamento de régimen interno».

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes se firmarán los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR

Clausula adicional de adecuación de cantidad.-La producción objeto del contrato a la que se refiere la estipulación primera queda definitivamente fijada en kilogramos, admitiéndose una tolerancia del ± 10 por 100.

En a de de 19....

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

26177

RESOLUCION de 20 de octubre de 1989, del Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPAÑA), sobre convocatoria de Tarismo de España (1 OKESTANA), sobre convocatoria de concurso para la formalización de contra-tos de acciones concertadas de promoción y comercializa-ción de la oferta turística española en el exterior durante 1990.

La Secretaria General de Turismo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 124/1988, de 12 de febrero, por el que se organiza la Secretaría General de Turismo y el Instituto Nacional de Promoción del Turismo de España (TURESPANA), tiene encomendadas, entre otras funciones, el apoyo económico a Entidades y Empresas para actividades de promoción en el exterior y de proyección y apertura de mercados turísticos. A su vez, al Instituto de, Promoción del Turismo de España (TURESPAÑA) le corresponde ejecutar la política del Gobierno en orden a la promoción del turismo en el exterior, de acuerdo con las directrices que reciba de la Secretaría General de Turismo.

En aplicación de estas disposiciones, y al igual que en años anteriores, este Instituto, con el fin de potenciar la acción pública de

promoción turística en el exterior estimulando, mediante el procedimiento de la acción concertada, la iniciativa privada dirigida a dar a conocer los recursos y servicios turísticos españoles en los principales mercados emisores de turismo hacia España, ha resuelto convocar concurso para la formalización de contratos entre el Organismo y Entidades y Empresas para la realización de acciones concertadas de promoción y comercialización turísticas en el exterior durante 1990, de

acuerdo con las siguientes bases:

Primera.-El objeto del contrato de acción concertada serán las acciones de promoción y comercialización en el exterior de la oferta turística española.

Las acciones que se propongan realizar deberán ser inversiones reales, tales como la edición de material impreso o audiovisual, o adquisición de espacios publicitarios en medios de comunicación. Sólo

con carácter excepcional podrá proponerse la participación en ferias, exposiciones u otras manifestaciones de reconocido interés turístico. Cuando una acción promocional presente conjuntamente la oferta española con la de otros países, la acción concertada solamente podrá referirse a la primera, deduciéndose de la inversión realizada la correspondiente a destinos no españoles.

Segunda.-Las acciones que se propongan deberán realizarse durante 1990 y estar concluidas antes del 1 de noviembre. La justificación de la inversión realizada deberá ser presentada antes del 1 de diciembre 1990. El incumplimiento de estas condiciones implicará la renuncia a la acción concertada.

Tercera.-Podrán solicitar acogerse a la acción concertada las Entidades sin animo de lucro y Empresas privadas, tanto españolas como extranjeras, cuyo objeto social sea la promoción o venta de recursos y servicios turísticos.

Cuana.-Las solicitudes para acogerse a la acción concertada diri-gidas al Director general del Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPAÑA), deben contener una descripción detallada e individualizada de las acciones propuestas, así como el presupuesto

previsto para su realización. La presentación de las solicitudes se hará en el Registro General de la Secretaria General de Turismo (Maria de Molina, 50, 28006 Madrid) o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo comprendido entre la fecha de publicación de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 1989.

Quinta, En la valoración de las propuestas de acción concertada se

tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Volumen de actividad en el exterior de la Entidad o Empresa solicitante, que podrá acreditarse mediante certificación de las Entidades delegadas del Banco de España en materia de control de cambios sobre los ingresos aportados en divisas, y disponer de delegaciones o sucursales en los países en los que se va a desarrollar la acción propuesta.

Actuación de mercados prioritarios: Europa, Estados Unidos de América. Canada y Ingón.

América, Canadá y Japón.

Acciones encaminadas a aumentar la ocupación en temporada baja. Acciones dirigidas a diversificar la oferta turística y alcanzar una mejor distribución territorial del turismo.

Sexta.-La financiación por el Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPAÑA) de la acción concertada no podrá, en ningún caso, ser superior al 50 por 100 de su costo.

En las acciones concertadas no podrá concurrir financiación de otros

Organismos públicos.

Séptima.-Con anterioridad a la firma del contrato, la Entidad solicitante deberá demostrar su capacidad para contratar con la Administración y, asimismo, acreditará estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre).

Si se tratase de una Empresa extranjera, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 24 del citado Real Decreto.

El contrato a suscribir entre el Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPAÑA) y la Entidad solicitante de la acción concertada se ajustará al modelo que se publicará anexo a la presente Resolución.

Madrid, 20 de octubre de 1989.-El Director general, Julio Rodríguez

ANEXO

Contrato para la realización de acciones concertadas de promoción y comercialización turísticas

Madrid,

PARTES QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO

Por el Instituto de Promoción del Turismo de España (TURES-PANA), el ilustrísimo señor Director general.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

El acuerdo de iniciación de este expediente se adoptó por el ilustrisimo señor Director general del Instituto de Promoción del Turismo (TURESPANA) el día, habiéndose aprobado el gasto con fecha, con cargo a la aplicación presupuestaria 23-204-669

del Programa 751-A.

2. Las propuestas presentadas al concurso para la formalización de contratos de acciones concertadas de promoción y comercialización de la oferta turistica española en el exterior durante 1990, convocado por Passalución de fueron seleccionadas mediante Resolución

blemente por la Ascsoría Jurídica y aprobado por Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 23 de julio de 1984 («Boletín Oficial de Estado» de 9 de agosto).